RAD. 28-2007-00605-00

AUTO No. 8708.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2017.

Visto el escrito que antecede del Centro de conciliación Asopropaz, a través del cual solicita la **suspensión del proceso** por cuanto *"el Deudor **HERNAN ANTONIO MORALES SILVA** c.c.#16.653.585 de Cali, heredero del señor **CLIMACO ANTONIO MORALES ZULETA** identificado con la cédula No. 2.454.432 de Cali. En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 20 de noviembre de 2017..."*, **el despacho lo agrega al proceso sin consideración** dado que no se ha acreditado en el proceso al señor HERNAN ANTONIO MORALES SILVA c.c.#16.653.585 como heredero del ejecutado, lo cual **contraviene lo dispuesto en los Arts. 68[1] y 539[2] del C.G.P.** Comuníquese la decisión al Centro de conciliación Asopropaz.

Así mismo se requerirá al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación, para que se sirva remitir para el proceso copia íntegra de los documentos que contienen el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el señor HERNAN ANTONIO MORALES SILVA "HIJO" del ejecutado CLIMACO ANTONIO MORALES ZULETA "q.e.p.d.". Para lo cual se concede un término de tres (3) días. Ofíciese.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. Conforme a lo señalado en la parte motiva, **se agrega al proceso sin consideración** el escrito que antecede del Centro de conciliación Asopropaz, a través del cual solicita la **suspensión del proceso.**

---

[1] . "Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...".

[2] . "**La solicitud de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor a través de apoderado judicial** y a ella se anexarán los siguientes documentos...." . Negrillas y subrayado no hace parte de la cita.

.

2. Comuníquese inmediatamente la presente decisión al Centro de Conciliación Asopropaz. Igualmente, se requiere al Centro de Conciliación, para que se sirva remitir para el proceso copia íntegra de los documentos que contienen el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el señor HERNAN ANTONIO MORALES SILVA "HIJO" del ejecutado CLIMACO ANTONIO MORALES ZULETA "q.e.p.d.". Para lo cual se concede un término de tres (3) días. Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: _____

SECRETARIO

RAD. 007 2009 00718 00
AUTO No. 8677
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- REQUIERASE al demandado, señor CESAR AUGUSTO ARTUNDUNGA MENESES y a su apoderado judicial Dr. DAGOBERTO BUENDÍA RAMÍREZ a fin de que informen al despacho el destino que le dio a los bienes muebles que fueron dejados en DEPOSITO PROVISIONAL al demandado como consecuencia de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 06 de octubre de 2.009 en la carrera 24 No. 85-01 barrio Talanga de esta ciudad. En caso de que los mismos hayan sido vendidos se les ordena que constituyan certificado de depósito a órdenes de este juzgado por el valor del dinero obtenido en la cuenta No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad. De conformidad al artículo 51 del CGP.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

RAD. 022 2014 00128 00
AUTO No. 8677
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado

RESUELVE:

Estese el apoderado judicial de la parte actora a la constancia secretarial que antecede, y una vez sufrague el costo de las copias, SECRETARÍA proceda de conformidad con lo pedido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

RAD. 014 2016 00768 00
AUTO No.8676
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado

RESUELVE:

Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA a **LINA MARÍA NARANJO PALMA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.953.172 y a **ANDRES MAURICIO PEÑA PERALTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.134.143, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.** 24 NOV 2017

Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 01206 00
AUTO No. 8675
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutada Dra. MARTHA ONEIDA REVELO CARDENAS, como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte demandada informando que renuncia al poder a ella otorgado en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha 24 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00829 00
AUTO No. 8682
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido por los demandados al abogado **RAMIRO BEJARANO RAMÍREZ**.

2.- RECONOCER personería a la Dra. **MYRIAN SALAZAR HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.815.117 y T.P No. 39974 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada, señora **DIANA LIZETH PINZON FORERO Y FRANZ MIKE JIMENEZ RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 NOV 20

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

RAD. 018 2014 00922 00
AUTO No. 8681
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.017

En atención a la manifestación realizada, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante el cual informa que la parte ejecutada ha realizado abonos a la obligación. téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 NOV **2017**

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

RAD. 030 2016 00803 00
AUTO No. 8680
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el señor **DIDIER DE JESUS MONSALVE PEREZ (C.C. No.** 6.433.829) en **CABLES DE ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A. "CETELSA"** Limítese el embargo a la suma de **$8.600.000.oo** MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría

RAD. 030 2014 00178 00
AUTO No. 8679
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA ofíciese al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali a fin de que informe el estado actual del proceso bajo radicación 032 2013 00420 00 propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HUBERT ARMANDO SILVA y si hay dineros a disposición, resultado del remate realizado el 02 de agosto de 2.017. Lo anterior en razón a que en ese proceso se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes decretada en el presente proceso.

Oficiar y anexar copia del auto No. 7603 de fecha 13 de octubre de 2.016 a través del cual se corrigió la radicación del presente proceso, para los fines consiguientes (Fol. 88 C-1).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha 24 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00188 00
AUTO No. 8674
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.017

Visto oficio que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE a los autos el oficio **No.004-2786**, de fecha 26 de septiembre de 2.017 proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, de dejan a disposición de este Despacho por cuenta del embargo de remanentes, la medida cautelar allí decretada.

2.- EN CONSECUENCIA OFICIAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en sentido de indicar que en el proceso radicado bajo la partida No. 010 2013 00188 00, se decretó la terminación por desistimiento tácito mediante auto No. 4403 de fecha 30 de junio de 2.016, y en virtud de ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, lo cual se les comunico a través de oficio No. 02-715 del 03 de marzo de 2.017, sin que haya lugar a que sean puestos bienes a disposición de este Despacho judicial.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

RAD. 009 2010 00436 00
AUTO No. 8672
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.017

Revisado el expediente, se advierte que es procedente atender de manera favorable la solicitud de la parte actora, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIAR al **PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL,** comunicándole que la medida decretada auto de fecha 15 de junio de 2.010 y comunicado mediante oficio 1730 de la misma fecha, sobre el embargo y secuestro previo de la quinta parte del sueldo, en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional y bonificaciones que devenga la demandad señora DIANA MARÍA CORREDOR SILVA identificada con C.C. 37.291.001, se amplía el limite a la suma de **$6.100.000oo** m/cte., para que se tomen las medidas del caso. Así mismo se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho, No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad., so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 9º del C.G.P.).

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00668 00
AUTO No. 8684
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, el Despacho ordenará librar nuevamente despacho comisorio y la comisión se efectuará **al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto interlocutorio No.2249 de fecha 04 de junio de 2.012 (fol. 12 c-2), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, COMISIONANDO AL **al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien inmueble distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-618219.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha 24 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00434 00
AUTO No. 8683
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería al Doctor. **MANUEL FABIAN FORERO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14621740 y T.P No. 251732 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.** 24 NOV 2017
Fecha _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

RAD 06-2010-00670-00
AUTO No. 8706.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 8206 del 3 de noviembre de 2017 (Fl. 93 Cdo. No. 1). **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 NOV 2017

SECRETARIO

RAD. 012 2008 00012 00
AUTO No. 88673
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.370-111541, en el que aparece inscrita la medida de embargo puesta a disposición del presente proceso.

2.- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2.017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-111541 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada YOLANDA GUZMAN DE FORERO C.C. 40.176.312-4, ubicado en la 1) CARRERA 4 2A-71/115 APARTAMENTO 1902 TORRE ESTELAR. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.**Líbrese el respectivo despacho comisorio**.

3.- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, el Despacho accederá a lo solicitado y la comisión se efectuará al **al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** en consecuencia, el juzgado, dispone que Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el numeral cuarto del auto No. 2770 de fecha 05 de mayo de 2.016 (fol. 148), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, COMISIONANDO AL **al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-111434 y 370-111435 teniendo en cuenta la corrección realizada en el auto No. 3206 de fecha 23 de mayo de 2.016 visible a folio 151.

4.- Téngase en cuenta los recibos de consignación por concepto de la medida de embargo en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha 24 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA

RAD. 022-2014-00805-00
AUTO No. 8704
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 NOV 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA

RAD. 08-2012-00353-00
AUTO No. 8705
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 NOV 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA

RAD. 08-2012-00353-00
AUTO No. 8706.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 NOV 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

RAD. 013 2017 00140 00
AUTO No. 8696
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 76 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría

RAD. 018 2014 00953 00
AUTO No. 8694
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., dado que la misma **no refleja ningún abono a las obligaciones** y no atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 033 2013 00478 00
AUTO No. 8693
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito presentado por el demandado **WILMAR FERNANDEZ ALVAREZ** y dado que informa que a la fecha ha realizado el pago total de la obligación, con los descuentos de nómina del embargo del salario ante la **AERONAUTICA CIVIL** por valor de **$21.650.899.oo** el despacho revisa la liquidación del crédito y encuentra que la misma se encuentra aprobada al mes de octubre de 2014 y la petición que antecede no cumple con las formalidades del en consecuencia y de conformidad con el articulo 461 el despacho

RESUELVE

1.- NEGAR la petición de la terminación del proceso dado que el demandado no cumple con las formalidades del inciso 2 del artículo 461 del C.G.P., al no *"allegar la liquidación adicional a que hubiera lugar".*

2.- OFICIAR al **JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de transferir a la cuenta de este despacho Judicial, los depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso instaurado por **BANCO POPULAR S.A.,** en contra del señor **WILMAR FERNANDEZ ALVAREZ (C.C. NO. 10.481.894)** entre ellos los siguientes depósitos judiciales, a**********

Documento Demandante	Nombre		Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
860007738	POPULAR BANCO		IMPRESO ENTREGADO	18/12/2014	NO APLICA	$ 426.239,00
860007738	POPULAR BANCO		IMPRESO ENTREGADO	01/04/2015	NO APLICA	$ 388.946,00
860007738	POPULAR BANCO		IMPRESO ENTREGADO	09/09/2016	NO APLICA	$ 512.514,00
8600007738	POPULAR BANCO	POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	$ 575.962,97
					TOTAL	$ 1.903.661,97

De acuerdo a la **CIRCULAR No. CSJVAC17-36,** de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

3.- Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que el Juzgado de origen canceló y realizó la conversión el día **21 de noviembre de 2.017** de los siguientes depósitos judiciales a órdenes del despacho, por valor total de **$7.493.260.25** **********

Documento Demandante	Nombre		Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
860007738	POPULAR BANCO		CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/08/2016	21/11/2017	$ 659.786,00
860007738	POPULAR BANCO		CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/10/2016	21/11/2017	$ 444.376,00
860007738	POPULAR BANCO		CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/11/2016	21/11/2017	$ 530.745,00
860007738	POPULAR BANCO		CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/12/2016	21/11/2017	$ 466.253,00
860007738	POPULAR BANCO		CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/01/2017	21/11/2017	$ 356.703,00
860007738	POPULAR BANCO		CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/01/2017	21/11/2017	$ 679.974,00
860007738	POPULAR BANCO		CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/02/2017	21/11/2017	$ 302.981,00
860007738	POPULAR BANCO		CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/02/2017	21/11/2017	$ 361.800,00
860007738	POPULAR BANCO		CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/03/2017	21/11/2017	$ 391.891,82
860007738	POPULAR BANCO		CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/05/2017	21/11/2017	$ 431.448,17
860007738	POPULAR BANCO		CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/05/2017	21/11/2017	$ 503.877,67
860007738	POPULAR BANCO		CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/06/2017	21/11/2017	$ 426.785,28
8600007738	POPULAR BANCO	POPULAR	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/08/2017	21/11/2017	$ 846.889,33
8600007738	POPULAR BANCO	POPULAR	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/09/2017	21/11/2017	$ 582.508,40
8600007738	POPULAR BANCO	POPULAR	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/09/2017	21/11/2017	$ 507.241,58
					TOTAL	$ 7.493.260,25

Ahora bien, dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la conversión relacionados anteriormente y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** se identifique los números de los

depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar a favor de la parte actora **BANCO POPULAR S.A., (NIT. 860.00.738-9)** hasta la cantidad de $7.493.260.25 para ser abonado a la liquidación del crédito ($21.650.899.oo) y las costas ($1.710.578.oo) que se encuentran aprobadas. (FL. 55 y 49).

4.- REQUERIR a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., abonando los depósitos judiciales que corresponden al presente proceso.

5.-PONER en conocimiento a las partes la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia S.A. (Fl. 84/86 C.1)3

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipal SECRETARÍA

RAD. 005 2001 00109 00
AUTO No. 8695
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Agregar a los autos la certificación de deuda rubricado por el representante legal de la **PARCELACIÓN CONDADO BEVERLY,** como quiera no se especifica los intereses moratorios causados hasta la fecha de presentación, ni el valor de la tasa liquidada de conformidad a lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 07 de septiembre de 2.005 (Fl. 51 a 54 C.1) y al numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 24 NOV 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

RAD. 028 2008 00041 00
AUTO No. 8698
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a la comunicación de la orden de fraccionamiento o conversión del depósito judicial 469030002104808 por valor de $**4.751.255.oo**, el mismo fue consignado por el **BANCO POPULAR S.A.**, en cumplimiento al embargo de las cuentas bancarias del señor **ALVARO ZAPATA POTES,** en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- **ORDENAR** a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** se realice el fraccionamiento del siguiente depósito judicial **

Numero Titulo	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Titulo	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002104808	8600429455	CENTRAL DE INVERCI	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	$ 4.751.255,00

y se **ORDENA** que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** se identifique el número de depósito judicial que se generara en este trámite y proceda a dar cumplimiento al numeral 3 del auto 8660 de fecha 21 de noviembre de 2.016 (Fl. 158), esto es, entregar a la parte demandante **ALVARO ZAPATA POTES (C.C. 14.936.616)** y **GLORIA MARINA SALAZAR (C.C. 31.154.796)** el valor de **$701.929.oo** a **PRORRATA** por lo cual se divide el valor del título en dos correspondiendo a cada uno la cantidad de **$350.964,50** valores que corresponden al saldo de la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

24 NOV 2017
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

RAD. 026 2013 00251 00
AUTO No. 8699
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

Denota el despacho que cometió un error de digitación en el numeral 8 respecto del depósitos judicial 46903000207230 siendo lo correcto 469030002077320 en consecuencia y de conformidad con el artículo 286 C.G.P., se corrige 469030002**07230** siendo lo correcto 469030002**077320**

En virtud de lo anterior el juzgado

RESUELVE

.- CORREGIR el numeral 8° del auto 8280 de fecha 07 de noviembre de 2.017 (Fl. 159) el cual quedara de la siguiente manera: .- Los saldos excedentes de los depósitos judiciales 469030002**077320** y 469030002100101 de fecha 03/08/2017 y 18/09/2017 por $38.000.oo y $200.079.oo, entréguense a la parte demandada **MARIA ODILIA GARCIA GIRALDO** identificada con la C.C. No. 31.279.376 Previa verificación de su existencia y una vez se dé **CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL NUMERAL 5 DEL PRESENTE AUTO** y se verifique si existe embargo de remanentes.

En lo demás se mantiene incólume auto 8280 de fecha 07 de noviembre de 2.017 (Fl. 159).

Cúmplase
El Juez,

24 NOV 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

31-2014-00235-00
AUTO No. 8703.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2017.

En virtud a que en el numeral segundo del auto No. 8123 del 30 de octubre de 2017 (Fl. 169), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el nombre correcto del ejecutante es JAIME FERNANDO TREJOS BAENA y no JAIME FERNANDO TREJOS BAHENA como quedó en la providencia citada.

Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

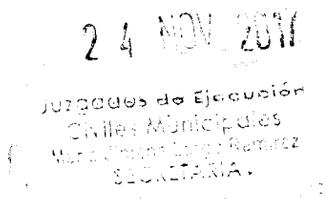

33-2016-00114-00
AUTO No. 8702.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2017.

En virtud a que en el numeral primero del auto No. 8240 del 03 de noviembre de 2017 (Fl. 121), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el valor correcto a fraccionar el título de depósito Judicial No. 469030002100423 es el siguiente, para ser pagados a favor de la parte demandante el valor de $179.418.42, para completar lo ordenado en el presente numeral:

Número del Título	Valor
469030002100423 ($323.100.78,oo) SE FRACCIONA EN:	$179.418.42,oo PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE
	SALDO $143.682.36,oo

Y, no como quedó en la providencia citada.

24 NOV 2017
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

10-2010-00723-00
AUTO No. 8701.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2017.

En virtud a que en el numeral segundo del auto No. 8121 del 30 de octubre de 2017 (Fl. 169), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el valor correcto es $471.040,oo y no $471.640,oo como quedó en la providencia citada.

Cúmplase

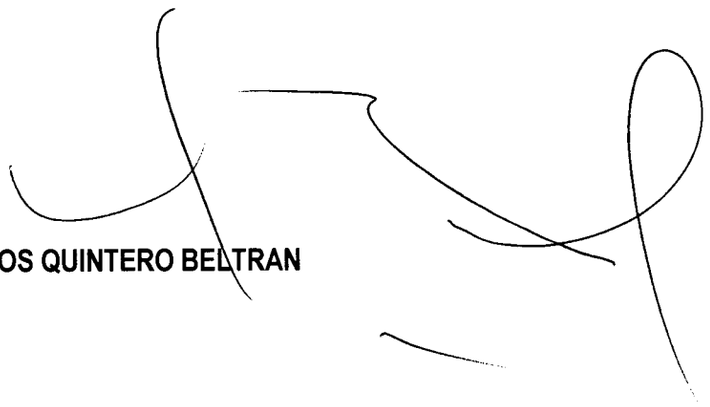

24 NOV 2017
Juzgado ... Civil ...
María ...
SECRETARIA

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

RAD. 025 2015 00718 00
AUTO No. 8697
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

Denota el despacho que el nombre de la demandada quedo errado en el auto 8031 de fecha 30 de octubre de 2.017 (Fl.88) en consecuencia y de conformidad con el artículo 286 C.G.P., se corrige **MARY** siendo lo correcto **MERY**

En virtud de lo anterior el juzgado

RESUELVE

1.- CORREGIR el nombre de la parte demandada, en el auto 8031 de fecha 30 de octubre de 2.017 (Fl.88) siendo lo correcto **MERY LOZANO CORDOBA (C.C. No. 38.437.442),** en consecuencia el resuelve del auto quedara de la siguiente manera: .- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega a la parte demandada **MERY LOZANO CORDOBA (C.C. No. 38.437.442)** hasta la cantidad de **$1.290.708.oo** relacionados en los siguientes depósitos judiciales, así: **********

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002047765	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	$ 200.703,00
469030002047766	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	$ 200.703,00
469030002047767	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	$ 200.703,00
469030002047768	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	$ 200.703,00
469030002056720	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	$ 200.673,00
469030002070604	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	$ 64.548,00
469030002072286	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	$ 21.972,00
469030002072327	890303400	INVERCOOB ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	$ 200.703,00

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligacion por auto 6275 de fecha 23 de agosto de 2.017 (Fl. 82 C.1), providencia frente a la cual no se interpuso recurso alguna, encontrandose en firme.

Cúmplase
El Juez,

2 4 NOV 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

RAD. 004 2013 00805 00
AUTO No. 8678
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede, como quiera que el presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante auto No. 5869 de fecha 09 de agosto de 2.017, obrante a folio 86 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 24 NOV 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIÍREZ
SECRETARIA